

  Universidad de Caldas	SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A OFRECIMIENTO EN PROCESO CIVIL			
	NOMBRE DEL FORMATO COD. COMERCIO – JURISPRUDENCIA - DOCTRINA- CONTRATO DE SEGURO.-			
	VIGENCIA 2020	VERSIÓN 01	CÓDIGO 0001	PAGINA 1

Septiembre de 2024

SEÑORES:

SBS SEGUROS

E. S. D.

Ref.	: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL -
RADICADO	: 528383103001 – 2023 – 00050 - 00
PARTE DEMANDANTE	: OLGA LUCIA CERÓN ANDRADE Y OTROS
Apoderado	: LUIS EDUARDO ROSERO RUIZ
PARTE DEMANDADA	: EXPRESO COSTA SUR S.A.S.
LLAMADO EN GARANTÍA:	S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A.
Apoderado	: JESUS ALBERTO PEÑA TOBAR.

Honorable Doctor(a):

JESÚS ALBERTO PEÑA TOBAR, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 98'390.611 expedida en la ciudad de Pasto, portador de la Tarjeta Profesional 114.696 expedida por el H. C. S de J. en calidad de apoderado de la empresa privada legalmente constituida, **EXPRESO COSTA SUR S.A.S** identificada con NIT 814.007.116-0; demandado en el proceso de la referencia, y adquirente de PÓLIZAS de Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual; y en virtud de audiencia de conciliación celebrada y que actualmente se encuentra suspendida, de forma respetuosa me permito:

  Universidad de Caldas	SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A OFRECIMIENTO EN PROCESO CIVIL			
	NOMBRE DEL FORMATO COD. COMERCIO – JURISPRUDENCIA - DOCTRINA- CONTRATO DE SEGURO.-			
	VIGENCIA 2020	VERSIÓN 01	CÓDIGO 0001	PAGINA 2

SOLICITAR:

PRIMERO: Se determine el INCREMENTO DE OFRECIMIENTO PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN LA SUMA DE 170 MILLONES DE PESOS, habida cuenta la parte demandante ha solicitado la suma de 170 Millones de pesos con el fin de conciliar la responsabilidad civil reclamada en el proceso de la referencia.

SEGUNDA: Se sirva considerar el incremento del ofrecimiento, con el fin de que no se cause perjuicio tanto a la empresa como a su compañía, atendiendo los criterios que se esbozan en el presente documento.

TERCERA: Se me dé traslado de la decisión al correo jesalpe777@hotmail.com con el fin de poder organizar la actitud jurídica en la audiencia.

I. DATOS GENERALES

RADICADO: 528383103001 – 2023 – 00050 - 00

JUZGADO: Civil del Circuito de Túquerres, Nariño

TIPO DE PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil *Extracontractual* por Accidente de Tránsito

DEMANDANTES: Olga Lucía Cerón Andrade y otros

DEMANDADOS: Expreso Costa Sur S.A.S., Omar Rodrigo Realpe Andrade, Hugo Arturo Oviedo, Miguel Eduardo Cabrera López

APODERADO DEMANDANTE: Luis Eduardo Rosero Ruiz (T.P. 163754)

APODERADO DEMANDADO: Gustavo Alberto Herrera Ávila (T.P. 39.116) – ahora Jesús Alberto Peña Tobar. (T.P 114696)

  Universidad de Caldas	SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A OFRECIMIENTO EN PROCESO CIVIL			
	NOMBRE DEL FORMATO COD. COMERCIO – JURISPRUDENCIA - DOCTRINA- CONTRATO DE SEGURO.-			
	VIGENCIA 2020	VERSIÓN 01	CÓDIGO 0001	PAGINA 3

1. Hechos Relevantes del Caso:

- Accidente de Tránsito (13 de octubre de 2020):** El señor **José Eriberto Jesús Cuastumal Benavides** falleció en un accidente de tránsito mientras viajaba como pasajero en el vehículo de placas SEY-192, afiliadas a **Expreso Costa Sur S.A.S.** El accidente ocurrió cuando el vehículo colisionó con un camión de placas SQZ-004, estacionadas en la vía con buena visibilidad, en aparente descuido del conductor. El camino se encontraba sin las luces de advertencia correspondientes.
- Demandados:** Se imputa responsabilidad a **Expreso Costa Sur S.A.S.** por la afiliación del vehículo, y a **Omar Rodrigo Realpe Andrade** (conductor del vehículo), **Miguel Eduardo Cabrera López** (conductor del camión), y **Hugo Arturo Oviedo** (propietario del camión) por presunta imprudencia y negligencia.
- Responsabilidad Civil Extracontractual:** Los demandantes alegan que el accidente fue consecuencia de imprudencia, exceso de velocidad y falta de precauciones tanto del conductor del taxi como del camión, y solicitan una indemnización por perjuicios materiales y morales.

2. Respuesta de la Defensa (Contestación):

- Contestación a los Hechos:** La defensa niega las imputaciones de responsabilidad directa contra **Expreso Costa Sur S.A.S.** y su conductor. La contestación argumenta que el accidente fue causado por la falta de señalización adecuada del camión y el mal estado de la vía, como factores externos que eximen de responsabilidad a los demandados.
- Causal Eximente de Responsabilidad:** Se argumenta que la falta de luces y señalización por parte del camión SQZ-004 constituye un hecho eximente de responsabilidad para el conductor del taxi y **Expreso Costa Sur S.A.S.**

3. Excepciones de Mérito:

- Fuerza mayor o culpa de un tercero:** La defensa alega que la causa del accidente fue el mal estacionamiento y falta de señalización del camión, lo que constituiría una causal eximente de responsabilidad para los demandados.

  Universidad de Caldas	SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A OFRECIMIENTO EN PROCESO CIVIL			
	NOMBRE DEL FORMATO COD. COMERCIO – JURISPRUDENCIA - DOCTRINA- CONTRATO DE SEGURO.-			
	VIGENCIA 2020	VERSIÓN 01	CÓDIGO 0001	PAGINA 4

4. Pruebas:

Demandante:

1. Testimonios de testigos presenciales.
2. Informe del accidente de tránsito (IPAT No. 01096449).
3. Parte policial y acta de necropsia.
4. Certificados de afiliación del vehículo SEY-192 a Expreso Costa Sur S.A.S.
5. Certificados de tradición de los vehículos involucrados.

Demandado:

1. Informe pericial sobre la causa del accidente, basado en las condiciones de la vía y el estado del vehículo del demandado. *** este informe fue pedido tanto por la aseguradora como por la defensa de la empresa, que en su momento fue direccionada desde la compañía; sin embargo y bajo informe verbal de apoderada de aseguradora, se informó que el dictamen salió negativo, con responsabilidad del conductor por lo cual no se aportó. ****
2. Declaración de funcionaria de compañía aseguradora, pedida en la estrategia que manejo la firma direccionada por la compañía. En dialogo con ellos, se determina que esta prueba, era con el fin de se requería agregar algún documento.

5. Estrategia de conciliación para la Audiencia Inicial (Artículo 372 del CGP):

- a. La audiencia se realiza en primer término por parte de la defensa de la empresa, con la firma direccionada por la compañía aseguradora, quien ofrece la suma de 60 smlv a la fecha del accidente.
- b. Posterior a esto se solicitó suspensión procesal y se dio poder al presente.
- c. Se realizaron reuniones con la parte demandante quien estableció un límite de pretensiones den 300 millones de pesos.
- d. Uan vez reanudada la audiencia, se llego por parte de la aseguradora a un monto económico de 92 millones de pesos y por parte de la parte demandada a la suma de 170 millones de pesos.

  Universidad de Caldas	SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A OFRECIMIENTO EN PROCESO CIVIL			
	NOMBRE DEL FORMATO COD. COMERCIO – JURISPRUDENCIA - DOCTRINA- CONTRATO DE SEGURO.-			
	VIGENCIA 2020	VERSIÓN 01	CÓDIGO 0001	PAGINA 5

6. Fundamentos que atañen a la compañía aseguradora:

Llamamiento en Garantía:

RADICADO: 528383103001 – 2023 – 00050 - 00

DEMANDANTES: Olga Lucía Cerón Andrade y otros

DEMANDADOS: Expreso Costa Sur S.A.S., Omar Rodrigo Realpe Andrade, Hugo Arturo Oviedo, Miguel Eduardo Cabrera López

LLAMADA EN GARANTÍA: SBS Seguros Colombia S.A.

APODERADO DEL LLAMADO EN GARANTÍA: Ana María Barón Mendoza (T.P. 265684)

1. Contestación del Llamamiento en Garantía (SBS Seguros Colombia S.A.):

En su contestación, **SBS Seguros Colombia S.A.**, representada por la abogada Ana María Barón Mendoza, se opone a todas y cada una de las pretensiones presentadas por los demandantes y el llamante en garantía, Expreso Costa Sur S.A.S. Los puntos más relevantes de su defensa incluyen:

1. **Negación de Responsabilidad:** Se alega que **SBS Seguros Colombia S.A.**, como aseguradora, no tuvo participación directa en el accidente, y que la carga de la prueba recae en la parte demandante (Artículo 167 del Código General del Proceso), quien debe demostrar los hechos que fundamentan sus pretensiones
2. **Hecho de un Tercero como Eximente de Responsabilidad:** La aseguradora argumenta que el accidente fue causado por la negligencia de **Miguel Eduardo Cabrera López**, conductor del camión de placas SQZ-004, quien estacionó el vehículo sin las debidas señales o luces de advertencia, lo que interrumpió el nexo causal y exime de responsabilidad a SBS Seguros
3. **Prescripción de las Acciones Derivadas del Contrato de Transporte:** Se argumenta que las acciones derivadas del contrato de transporte prescribieron, ya que la demanda fue presentada más de dos años después del accidente (13 de octubre de 2020), sin que hubiera interrupción del término prescriptivo

  Universidad de Caldas	SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A OFRECIMIENTO EN PROCESO CIVIL			
	NOMBRE DEL FORMATO COD. COMERCIO – JURISPRUDENCIA - DOCTRINA- CONTRATO DE SEGURO.-			
	VIGENCIA 2020	VERSIÓN 01	CÓDIGO 0001	PAGINA 6

2. Estrategia y Defensa del Llamado en Garantía:

1. Excepciones de Mérito Presentadas:

- **Fuerza mayor o hecho de un tercero:** Se argumenta que el accidente fue causado exclusivamente por el comportamiento negligente del conductor del camión, quien estacionó de manera imprudente en la vía sin las debidas señales.
- **Prescripción:** Se alega que las acciones derivadas del contrato de transporte están prescritas al haber transcurrido más de dos años entre el accidente y la presentación de la demanda.
- **Falta de legitimación en la causa:** La aseguradora objeta que algunos de los demandantes no tienen relación directa con la víctima, lo que los inhabilita para solicitar indemnización por daño moral.

2. Pruebas Solicitadas por la Defensa:

- **Informe pericial del accidente:** Se solicita un análisis técnico del accidente, incluyendo el estado del camión y la falta de señalización en el lugar del siniestro.
- **Documentación del régimen de salud de la víctima:** La aseguradora destaca que el señor José Eriberto Jesús Cuastumal Benavides estaba afiliado al régimen subsidiado, lo que, a su criterio, demuestra que no percibía ingresos salariales regulares, contradiciendo las pretensiones de lucro cesante.

Cuadro Comparativo: Contestación de la Empresa y de la Aseguradora

Pretensión	Argumentos y Pruebas Presentados por Expreso Costa Sur S.A.S.	Argumentos y Pruebas Presentados por SBS Seguros Colombia S.A.	Fundamento de la Objeción	Pruebas aportadas para el hecho
Perjuicios materiales	Se niega que la víctima tuviera ingresos demostrados. Se	SBS Seguros reitera que no existen pruebas claras sobre los ingresos mensuales de la	Ambos sostienen que no existen pruebas claras	Sin prueba

  Universidad de Caldas	SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A OFRECIMIENTO EN PROCESO CIVIL			
	NOMBRE DEL FORMATO COD. COMERCIO – JURISPRUDENCIA - DOCTRINA- CONTRATO DE SEGURO.-			
	VIGENCIA 2020	VERSIÓN 01	CÓDIGO 0001	PAGINA 7

Pretensión	Argumentos y Pruebas Presentados por Expreso Costa Sur S.A.S.	Argumentos y Pruebas Presentados por SBS Seguros Colombia S.A.	Fundamento de la Objeción	Pruebas aportadas para el hecho
(Lucro Cesante)	argumenta que no se han presentado pruebas concluyentes sobre su actividad económica. Expreso Costa Sur S.A.S. objeta el cálculo del lucro cesante, indicando que no se ha probado la dependencia económica de la esposa.	víctima, quien estaba inscrito en el régimen subsidiado de salud. Se niega el monto alegado por la demandante.	sobre los ingresos del fallecido, y que la esposa no ha demostrado dependencia económica.	
Perjuicios Morales	Se objeta la legitimación de algunos demandantes, especialmente de los hijastros y la nieta, argumentando que no tienen relación de consanguinidad con la víctima.	La aseguradora sostiene que no es suficiente alegar el parentesco para obtener indemnización por perjuicios morales, solicitando que las reclamaciones por perjuicios morales sean desestimadas.	Tanto la empresa como la aseguradora argumentan que algunos demandantes no tienen derecho a reclamar perjuicios morales por falta de legitimación en la causa.	Las que obran en el plenario.
Daño Emergente (Gastos Funerarios y Otros)	Expreso Costa Sur objeta la falta de documentación adecuada que respalde los gastos reclamados.	SBS Seguros argumenta que los costos asociados al accidente no están debidamente probados, y	Se objeta la insuficiencia de pruebas documentales que respalden el monto reclamado por los	Sin prueba

  Universidad de Caldas	SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A OFRECIMIENTO EN PROCESO CIVIL			
	NOMBRE DEL FORMATO COD. COMERCIO – JURISPRUDENCIA - DOCTRINA- CONTRATO DE SEGURO.-			
	VIGENCIA 2020	VERSIÓN 01	CÓDIGO 0001	PAGINA 8

Pretensión	Argumentos y Pruebas Presentados por Expreso Costa Sur S.A.S.	Argumentos y Pruebas Presentados por SBS Seguros Colombia S.A.	Fundamento de la Objeción	Pruebas aportadas para el hecho
		que no existe un soporte documental claro.	gastos asociados al fallecimiento de la víctima.	

Cuadro: Datos de los Demandantes

Nombre	Documento de Identificación	Edad	Relación con la Víctima	Profesión/Actividad
Olga Lucía Cerón Andrade	C.C. 27.332.790	58 años	Esposa	Sin especificar
William Aldemar Cuastumal Coral	C.C. 98.415.851	35 años	Hijo	Sin especificar
Yamilet Alejandra Cuastumal Getial	NUIP 1086981312	12 años	Nieta (hija de William)	Estudiante
Sandra Milena Inagan Cerón	C.C. 53.121.722	34 años	Hijastra	Sin especificar
Martha Liliana Cuastumal Yampuezan	C.C. 1.113.645.262	30 años	Hija	Sin especificar
Yolanda Liliana Cuastumal Coral	C.C. 1.086.980.881	28 años	Hija	Sin especificar

  Universidad de Caldas	SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A OFRECIMIENTO EN PROCESO CIVIL			
	NOMBRE DEL FORMATO COD. COMERCIO – JURISPRUDENCIA - DOCTRINA- CONTRATO DE SEGURO.-			
	VIGENCIA 2020	VERSIÓN 01	CÓDIGO 0001	PAGINA 9

Nombre	Documento de Identificación	Edad	Relación con la Víctima	Profesión/Actividad
Nora Robey Cuastumal Yampuezan	C.C. 1.086.982.059	26 años	Hija	Sin especificar
Rene Andrés Cerón	C.C. 1.086.894.353	32 años	Hijastro	Sin especificar

Cuadro comparativo de pólizas bajo el hecho cierto y acreditado mediante documentos de la parte demandante (informe de accidente) de que fueron varios los lesionados y un fallecido.

1. Anexo registro parcial que puede ser observado en la demanda

Pág. 97 de demanda



SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A OFRECIMIENTO EN PROCESO CIVIL

NOMBRE DEL FORMATO

COD. COMERCIO - JURISPRUDENCIA - DOCTRINA-
CONTRATO DE SEGURO.-

VIGENCIA

2020

VERSIÓN

01

CÓDIGO

0001

PAGINA

10

C- 01096449

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS		VEHÍCULO	
NOMBRE (PERSONA) APELLIDOS Y NOMBRES		CC	IDENTIFICACIÓN No.
Reaile Andra de Omar Rodriguez CC		5.293.539	Colombia
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		Ciudad	TELEFONO
Vereda el Camelo		Mallama 31228679	
PORTA LICENCIA		CATEGORIA	RESTRICCIÓN
5293539		C2	1/2018
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES	
Santiago de Mallama		Trauma craneoencefalico moderado, trauma cervical, nasal, bucal, trauma de abdomen, Sospecha de fractura maxila superior, Sospecha de fractura de los huesos profundos de la nariz	
PLACA		COLOR	MODELO
SE4192		SA C	HFC 4130
EMPRESA		INSTRUMENTADO EN	INSTRUMENTADO EN
Expreso Costa Sur SAS		Parapara los lajos Tugues	
NT		FEV TEC MEC	FEV TEC MEC
814 007 1160		6/2014	
PORTA SOAT		CLASIFICACIÓN	CLASIFICACIÓN
24053878		Sura	
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL
PRESENCIA DEL CONDUCTOR		APPELLIDOS Y NOMBRES	
No		Reaile Andra de Omar Rodriguez CC	
AUTOMÓVIL		CLASE DE SERVICIO	
M. AGRICOLA		OFICIAL	
M. INDUSTRIAL		PUBLICO	
BICICLETA		PARTICULAR	
CAMIÓN		DIPLOMATICO	
CAMIONETA		ESPECIAL TURISMO	
CAMPERO		ESPECIAL ESCOLAR	
MOTOCICLO		ESPECIAL SALARIO	
MOTOCICLO ANIMAL		ESPECIAL OASIONAL	
MOTOCICLO		CAPIA	
TRACOTAMON		EXTRADIMENSIONADA	
VOLQUETA		EXTRAPESADA	
MOTOCICLETA		SEMI-REMOLQUE	
		MERCANCIA PELIGROSA	
		CLASE DE MERCANCIA	
8.7. FALLAS EN:		FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA	
8.8. LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL LATERAL POSTERIOR	
8.9. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		DEL VEHÍCULO No. 2	
APPELLIDOS Y NOMBRES		CC	IDENTIFICACIÓN No.
Ahemi Socorro Perez Rodriguez CC		27.302.159	Colombia
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		Ciudad	TELEFONO
Vereda el Camelo (Mallama)		Piedraschica 313627942	
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES	
Santiago de Mallama		Trauma craneoencefalico moderado, fractura de orbita derecha, heridas en region Frontal, desalojo de protesis fija a nivel de incisivos superiores	
10. TOTAL VÍCTIMAS:		PEATÓN 0 ACOMPAÑANTE 0 PASAJERO 4 CONDUCTOR 1 TOTAL HERIDOS 5 MUERTOS 1	
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
DEL CONDUCTOR		DEL VEHÍCULO DE LA VÍA	
Otra 157		Especificar (CUAL): Falta de precaución a la vía	

  Universidad de Caldas	SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A OFRECIMIENTO EN PROCESO CIVIL			
	NOMBRE DEL FORMATO COD. COMERCIO - JURISPRUDENCIA - DOCTRINA- CONTRATO DE SEGURO.-			
	VIGENCIA 2020	VERSIÓN 01	CÓDIGO 0001	PAGINA

pág. 95 de demanda

Entidad Radicado Interno		Número Único de Noticia Criminal 5 2 0 0 1 6 0 0 0 4 9 1 2 0 2 0 0 1 7 6 3							
		Opco.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo		
SOLICITUD HISTORIA CLÍNICA - FPJ - 36 Este formato será diligenciado por Policía Judicial									
Departamento	Varadero	Municipio	Hallandale	Fecha	2020	10	13	Hora	1000
Actos Urgentes ☒		Lesiones personales e inspección técnica a cadáver							
Actos de Investigación ☐		Autoridad Jurisdiccional que ordena							
1. DESTINO DE LA SOLICITUD									
Contrato de Hallandale - Personas Heridas									
* Rosmery Robinson Norbey C.C. 36.993.781 ipsoles.									
* Jesus Alberto Caceres C.C. 1.004.538.156 Medellin									
* Nohemi Jorjia Perez C.C. 27.302.154. Jirauca									
Con fundamento en la ley 1581 de 2012 Artículo 10 literal a y la Resolución No. 1995 de 1999 artículo 14, se solicita allegar con destino a la investigación, copia de la HISTORIA CLÍNICA correspondiente al señor (a) <u>Omar Rodrigo Realpe Andrade</u> identificado con 5.293.639 Hallandale número <u> </u> , quien ingreso el día <u>13</u> mes <u>10</u> año <u>2020</u>									
En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario									
2. AUTORIDAD QUE CONOCE DE LA INVESTIGACIÓN									
Entidad		Seño - denar. Cuadrante Uici # 7.							
Dirección		preahonda Hallandale.							
3. DATOS DEL SOLICITANTE									
Nombres y Apellidos				Entidad		Grupo			
Orbes Benavides Norbey				Cuadrante Uici		Seño - denar.			
Correo Electrónico				Firma					
4. PERSONA QUE RECIBE LA SOLICITUD									
Nombres y Apellidos						Identificación			
Blanca Sadun						1.702.111.701			

(las aquí relacionadas hacen parte aparte de las pruebas de la demanda- los enumerados son a titulo enunciativo y de ejemplo)

  Universidad de Caldas	SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A OFRECIMIENTO EN PROCESO CIVIL			
	NOMBRE DEL FORMATO COD. COMERCIO – JURISPRUDENCIA - DOCTRINA- CONTRATO DE SEGURO.-			
	VIGENCIA 2020	VERSIÓN 01	CÓDIGO 0001	PAGINA 12

HECHOS RELEVANTES FRENTE A COMPAÑÍA ASEGURADORA:

SE TIENEN LAS SIGUIENTES PÓLIZAS DE SEGURO CONTRATADAS:

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (No. 1000298)

- **Monto Asegurado:**
- Para dos o más lesionados o fallecidos. 120 SMLMV.
- Para un fallecido o lesionado: 60 SMLMV.
- **Valor del SMLMV en 2020:** \$877,803 COP.
- **Monto Total Asegurado (COP):** $120 * \$877,803 = \$105,336,360$ COP.
- **Deducible:** 10% del monto asegurado o 1 SMLMV (el mayor).
 - **Deducible en COP:** 10% de \$105,336,360 = **\$10,533,636 COP** (ya que es mayor que 1 SMLMV = \$877,803 COP).

LA SIGUIENTE EN EXCESO.

Póliza de Responsabilidad Civil en Exceso (No. 1001051)

- **Monto Asegurado:** \$105,336,360 COP.
- Para dos o más lesionados o fallecidos. 120 SMLMV.
- Para un fallecido o lesionado: 60 SMLMV.
- **Valor del SMLMV en 2020:** \$877,803 COP
- **Deducible:** No tiene deducible.

**DISCREPANCIA FRENTE A LA INTERPRETACIÓN DE LA COBERTURA DE PÓLIZAS
EXPUESTA POR ABOGADA DE LA COMPAÑÍA EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:**

La compañía de Seguros a través de su apoderada sostiene que no es posible incrementar el monto ofrecido de los 92 millones en atención a que la póliza solo fue reclamada por uno de los afectados en el siniestro, y por ende no hay más accionantes que permitan determinar en el proceso que se trata del caso de “AMPARO POR LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS”, lo cual determinaría un amparo de 120 SMLMV en cada póliza; por lo cual solo se reconoce un amparo de 60 SMLMV + \$52´668.000 por la póliza de exceso.

  Universidad de Caldas	SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A OFRECIMIENTO EN PROCESO CIVIL			
	NOMBRE DEL FORMATO			
	COD. COMERCIO - JURISPRUDENCIA - DOCTRINA- CONTRATO DE SEGURO.-			
VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	PAGINA	
2020	01	0001		

13

Se ANEXA MATERIAL GRAFICO PARA VISUALIZAR EL HECHO >:+

AMPAROS Y COBERTURAS				
COBERTURA	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE	
			%	MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$	60. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$	60. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$	120. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	\$	INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :				
EXCLUSIONES:				
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA				

Póliza en exceso:

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. 860037707-9		POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO PARA VEHICULOS		
POLIZA No. 1001051	ANEXO No 54	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL	SUCURSAL CALI	
TOMADOR: EXPRESO COSTA SUR S.A.S.		NIT: 8140071160		
DIRECCION: CRA 16 # 13-14	TELEFONO: 7206952	CIUDAD: COLOMBIA	PAIS: COLOMBIA	
ASEGURADO: REALPE ANDRADE OMAR RODRIGO		CC: 5293539		
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		NIT: 1200115122		
RIESGO No. 66 CODIGO: 11301002 MODELO: 2014 PLACAS: SEY192 LEGISLACION: COLOMBIA LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA		MARCA: JAC MOTOR: D3473714 SERVICIO: URBANO	CODIGO AGRUPADOR: TIPO: STAR 1.3L FULL MT 1300CC ABS T CHASIS: LJ127KR118E4203454 JURISDICCION: COLOMBIA TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	CLASE: AUTOMOVIL VIN:
AMPAROS Y COBERTURAS				
COBERTURA	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE	
			%	MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO	-	-	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$	52,668,180.00	--	--
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$	52,668,180.00	--	--
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$	105,336,360.00	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$	INCLUIDO	--	--
EXCLUSIONES:				
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA				

POR CUALQUIER CONCEPTO RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

  Universidad de Caldas	SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A OFRECIMIENTO EN PROCESO CIVIL			
	NOMBRE DEL FORMATO COD. COMERCIO – JURISPRUDENCIA - DOCTRINA- CONTRATO DE SEGURO.-			
	VIGENCIA 2020	VERSIÓN 01	CÓDIGO 0001	PAGINA

Igualmente es de observar que las cláusulas de la póliza establecen “Los límites asegurados mediante las presentes condiciones **podrán agotarse en una o varias reclamaciones**, Sin embargo, SBS COLOMBIA. No otorga ni hará restablecimiento automático del límite asegurado, por agotamiento parcial o total del mismo”. .

POSICIÓN DE EXPRESO COSTA SUR:

Para Expreso Costa Sur .S.A.S, tal y como lo señalo en Audiencia, considera que la obligación de la aseguradora de cubrir el hecho de dos lesionados o fallecidos determinado como cobertura de la póliza tanto la general como la de en Exceso; no depende del número de reclamantes, **sino del evento asegurado**; que en este caso es un accidente con múltiples lesionados o fallecidos.

Por lo anterior los montos de cobertura de la pólizas son:

Cuadro de Pólizas

Póliza	Monto Asegurado (COP)	Deducible (COP)
Responsabilidad Civil Extracontractual (No. 1000298)	\$105,336,360	\$10,533,636
Responsabilidad Civil en Exceso (No. 1001051)	\$105,336,360	0

Total Asegurado:

- **Monto total asegurado en conjunto:** \$105, 336,360 (Póliza Extracontractual) + \$105, 336,360 (Póliza en Exceso) = **\$210, 672,720 COP.**

  Universidad de Caldas	SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A OFRECIMIENTO EN PROCESO CIVIL			
	NOMBRE DEL FORMATO COD. COMERCIO – JURISPRUDENCIA - DOCTRINA- CONTRATO DE SEGURO.-			
	VIGENCIA 2020	VERSIÓN 01	CÓDIGO 0001	PAGINA 15

En este orden de ideas, la compañía puede tener la posibilidad de incrementar el ofrecimiento para propiciar un acuerdo conciliatorio y cumplir así el fin del seguro en estos casos.

SOPORTE DE NUESTRA POSICIÓN:

A. Fundamento Normativo y Jurisprudencial de la solicitud:

En el contexto del derecho colombiano y la responsabilidad civil extracontractual, la interpretación de las pólizas de seguros debe basarse en el principio de buena fe y en una lectura que favorezca al asegurado y a las víctimas del siniestro. A continuación, se expone un desglose detallado de las normas y sentencias que fundamentan la obligación de la aseguradora de cubrir el exceso de cobertura, basado en el hecho generador del accidente, independientemente del número de reclamantes.

1. Normas Aplicables:

- **Artículo 1061 del Código de Comercio:** Define la obligación del asegurador de cubrir los riesgos conforme al contrato de seguro, interpretando sus términos de acuerdo con el principio de buena fe y lo pactado en el contrato.
- **Artículo 2341 del Código Civil:** Establece la responsabilidad civil extracontractual por los daños causados a terceros, como base para la reclamación de indemnización por parte de los perjudicados.
- **cláusulas de la póliza:** “ *Los límites asegurados mediante las presentes condiciones podrán agotarse en una o varias reclamaciones. Sin embargo, SBS COLOMBIA. No otorga ni hará restablecimiento automático del límite asegurado, por agotamiento parcial o total del mismo*”.

2. Análisis de Sentencias Relevantes:

- **Sentencia SC4232-2021 (Corte Suprema de Justicia):** En esta sentencia, se enfatizó que la cobertura de la póliza se activa por el hecho del siniestro y no se limita por el número de reclamantes. La Corte precisó que en casos de accidentes con múltiples lesionados o fallecidos, el seguro debe cubrir el monto total correspondiente a la situación del siniestro y no a la cantidad de demandas presentadas.

  Universidad de Caldas	SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A OFRECIMIENTO EN PROCESO CIVIL			
	NOMBRE DEL FORMATO COD. COMERCIO – JURISPRUDENCIA - DOCTRINA- CONTRATO DE SEGURO.-			
	VIGENCIA 2020	VERSIÓN 01	CÓDIGO 0001	PAGINA

- **Sentencia SC16908-2016 (Radicación 11001-31-03-039-2006-00377-01, Corte Suprema de Justicia):** Esta decisión destacó que las pólizas deben interpretarse en función del evento cubierto, no del número de reclamantes. Se estableció que cuando un accidente afecta a varias personas, la obligación del asegurador se basa en el hecho generador y el alcance del riesgo asegurado, reconociendo la responsabilidad del seguro en función del daño global.
- **Tribunal Superior de Nariño, Sala Civil Familia, Sentencia 2008-00324-00:** En un caso similar al actual, el tribunal determinó que la cobertura ampliada de la póliza se activaba por el accidente que involucró a múltiples personas, independientemente de que solo una persona demandara. El criterio adoptado fue que el contrato de seguro se cumple conforme al siniestro ocurrido y no se puede limitar la indemnización únicamente al número de demandantes.

3. Principio de Interpretación Pro Asegurado:

La jurisprudencia ha reafirmado constantemente que, en caso de ambigüedad en los términos de la póliza, se debe interpretar en favor del asegurado. Esto implica que la aseguradora no puede negar la cobertura ampliada argumentando que solo una persona demandó, ya que el hecho asegurado es el que determina el nivel de cobertura.

Conclusión Técnica:

La obligación de la aseguradora de cubrir el exceso de la póliza no depende del número de reclamantes, sino del evento asegurado, que en este caso es un accidente con múltiples lesionados o fallecidos. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Superior de Nariño avala que la interpretación de los contratos de seguro debe favorecer la protección de los derechos de los afectados, conforme al siniestro ocurrido y a las condiciones de la póliza que especifican la cobertura para situaciones con más de un lesionado o fallecido. En este orden de ideas, la compañía aseguradora, podría ofrecer la suma solicitada por los demandantes o una muy cercana, y cumplir así con su deber contractual y además evitar una condena más cuantiosa para todos.

NOTIFICACIONES:

Las recibiremos así:

  Universidad de Caldas	SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A OFRECIMIENTO EN PROCESO CIVIL			
	NOMBRE DEL FORMATO COD. COMERCIO - JURISPRUDENCIA - DOCTRINA- CONTRATO DE SEGURO.-			
	VIGENCIA 2020	VERSIÓN 01	CÓDIGO 0001	PAGINA 17

APODERADO: en la CARRERA 18 NUMERO 13-39 Pasto.

TELÉFONO 3168245188 -

Se autoriza la notificación vía CORREO electrónico: JESALPE777@HOTMAIL.COM

Por la atención prestada, anticipo sinceros agradecimientos:

Atentamente,

Coadyuva la petición:


CAMPO ELÍAS BENAVIDES TORRES

Cedula número 5291814,

Gerente General

EXPRESO COSTA SUR S.A.S

Atentamente,



JESÚS ALBERTO PEÑA TOBAR
 Cédula de Ciudadanía 98'390.611 de Pasto
 TP. 114.696 H. C. S d. J.